



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

Dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto Interlocutorio</b>	738
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 <b>2023-00132-00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO -COBELEN-
<b>Demandado</b>	MARÍA ARACELLY AGUDELO OCAMPO NORELIA INÉS OCHOA
<b>Tema y subtemas</b>	CORRIGE AUTO

**I. ASUNTO**

Mediante escrito precedente, el endosatario al cobro de la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO –COBELÉN- solicitó al Despacho la corrección de la medida cautelar decretada en el Auto Interlocutorio No. 276 del 25 de abril del 2023; en el sentido que desde el escrito de la demanda y en la providencia referida, indicó, de forma errónea, que el inmueble identificado con folio de matrícula No. 018- 157371, se encontraba ubicado en Caldas Antioquia, cuando la real exhibe que el inmueble se encuentra ubicado en Marinilla – Antioquia.

**II. CONSIDERACIONES**

Ahora bien, de conformidad a la nueva ubicación aludida, considera esta Judicatura que efectivamente le asiste razón al memorialista al señalar que la modificación del lugar, impone la reforma del decreto de la medida cautelar y la emisión de un nuevo oficio, esta vez, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Marinilla, Antioquia.

Por ello, según dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a la corrección:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Al advertir entonces el Despacho del error en que incurrió el abogado en el escrito de la demanda y del Auto Interlocutorio No. 276 del 25 de abril del 2023, se procede por medio de esta providencia a su corrección.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el Auto Interlocutorio Nro. 276 del 25 de abril del año en curso, en el sentido de precisar que, el inmueble identificado con folio de matrícula No. 018- 157371, se encuentra ubicado en Marinilla – Antioquia, por lo que la providencia quedará como a continuación se transcribe:

**CUARTO: TÉNGASE** como canales digitales los relacionados en el acápite notificaciones del libelo demandatorio donde pueden ser notificadas las partes dentro del presente proceso, tal y como lo establece el inciso 1 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

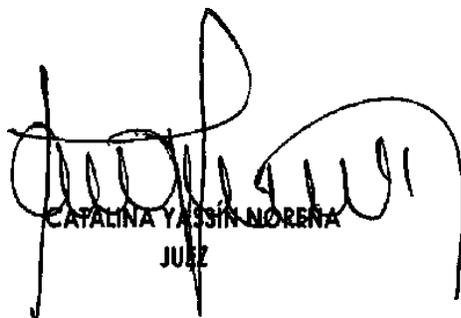
**QUINTO: DECRETAR** el embargo:

a. Bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria Nros. 480-3603 y 018-157371 de propiedad de la ejecutada MARÍA ARACELLY AGUDELO OCAMPO.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San José del Guaviare y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia, para que se registre el embargo y envíen a este despacho la anotación correspondiente junto con un certificado de tradición donde conste el mismo. Registrado el embargo, se resolverá sobre su secuestro. ADVIÉRTASE al apoderado judicial de la entidad bancaria que deberá cancelar los derechos de registro en cada entidad registral para lograr efectivización de cada una de las cautelas.

En lo demás queda incólume el auto corregido.

**NOTIFÍQUESE**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Catalina Yassin Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Triunfo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b0a6a19928506db5f456b83ee8ba2d31b70714a6d1b3233b03fef2b42ff024**

Documento generado en 16/08/2023 04:34:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**